



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 1-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala señala en su artículo 119, literales d) e i) que son obligaciones fundamentales del Estado velar por la elevación del nivel de vida de los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia, así como la defensa de los consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno como los importados para garantizar la salud, seguridad y acceso a los mismos.

#### CONSIDERANDO:

Que durante las últimas semanas, según distintos análisis económicos mundiales, ha destacado que el precio del barril del petróleo sigue al alza, situación que está impactando nuestro país, especialmente cuando el día de hoy el galón de gasolina súper ya alcanzó un precio de treinta y tres quetzales con setenta y nueve centavos (Q33.79) y el galón de diésel llega a los treinta quetzales (Q30.00), situación que provocará una nueva escalada de aumento de precios en los insumos que integran la canasta básica, con efectos complejos en la economía de las familias guatemaltecas.

#### CONSIDERANDO:

Que, de igual forma, está por vencerse el periodo de vigencia del subsidio temporal para el gas propano, que se autorizó a través del Decreto Número 15-2021, aprobado por este honorable Organismo del Estado, situación que ante el escenario de incremento del petróleo que también genera un aumento a la energía eléctrica, se determina necesario que se amplíe por un periodo adicional de tres meses esta medida, con el fin de coadyuvar a que no exista detrimento en las economías familiares.

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco legal existente de las herramientas para que el presidente de la República en conjunto con los Ministerios de Economía y de Energía y Minas; entre otros, apliquen y desarrollen medidas para sancionar esas prácticas de especulación y concertación de precios, así como detengan el proceso inflacionario que tiene una principal afectación al presupuesto de las familias guatemaltecas.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** Solicitar al presidente de la República para que instruya al Ministerio de Finanzas Públicas, con el fin de realizar las adecuaciones presupuestarias con el propósito que avale la propuesta para que el Congreso de la República apruebe una ampliación por tres (03) meses del subsidio para el gas propano, establecido en la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, Decreto Legislativo Número 15-2021, así como se apruebe por única vez y de manera extraordinaria una exención general por un periodo de seis (06) meses del impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo tanto de origen importado como de producción nacional, procesados en el país, que sean distribuidos dentro del territorio nacional.
- SEGUNDO:** Exhortar al presidente de la República para que en su calidad de jefe del Organismo Ejecutivo, dicte las directrices al Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Economía en conjunto con la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, para que realicen los monitoreos y operativos necesarios para evitar incrementos desmedidos, no autorizados o concertados; así como emitan las sanciones administrativas e impongan multas a todas aquellas entidades que se identifique que estén desarrollando prácticas de concertación de precios y especulación en los combustibles, insumos de la canasta básica, etcétera, dado el alto impacto negativo de tales prácticas en la economía familiar e inflación de precios.
- TERCERO:** Instar al Ministerio Público que investigue y deduzca las responsabilidades penales que en derecho correspondan, ante cualquier actividad monopolística y de concertación de precios en la presentación de los servicios de combustible despachado por las gasolineras del país, por la comisión de delitos contra la economía nacional, el comercio y la industria, tipificados en los artículos 340 y 341 del Código Penal guatemalteco.
- CUARTO:** El presente Punto Resolutivo, entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA  
PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL  
SECRETARIO

MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES  
SECRETARIO



## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 49-2022

Guatemala, 22 de febrero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

#### CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1504 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual se acordó exonerar conforme a los porcentajes y plazos establecidos en el referido acuerdo, a los patronos del sector público y privado, de los recargos establecidos en el Acuerdo 1421 de Junta Directiva "Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social", costas procesales e interés legal, así como de los recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios regulados en los reglamentos respectivos que se les hayan aplicado en fecha anterior a la vigencia de ese acuerdo, por incumplimiento de la obligación relacionada con el pago de la contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, el artículo 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala,

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1504 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Linda María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1504

LA JUNTA DIRECTIVA  
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y funciones propias.

#### CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses del Instituto emitir las disposiciones que permitan a los patronos del sector público y privado, regularizar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándoles la exoneración de recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios, intereses por reconocimiento de deuda establecidos en los reglamentos aplicables, así como costas procesales e interés legal generados por haber omitido el pago oportuno de las contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

**POR TANTO,**

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 19, literales a) y h) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Exonerar conforme a los porcentajes y plazos establecidos en el presente acuerdo, a los patronos del sector público y privado, de los recargos establecidos en el Acuerdo 1421 de Junta Directiva "Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social", costas procesales e interés legal, así como de los recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios regulados en los reglamentos respectivos que se les hayan aplicado en fecha anterior a la vigencia de este acuerdo, por incumplimiento de la obligación relacionada con el pago de la contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social.

Previo a hacer efectiva la exoneración establecida en el párrafo anterior, los patronos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Estar adherido al Sistema de Generación, Transmisión, Validación y Pago de la Planilla de Seguridad Social en Forma Electrónica.
- b. Que dentro de la vigencia de este acuerdo, paguen la totalidad de los montos adeudados en concepto de contribuciones patronales y de trabajadores al Régimen de Seguridad Social o que suscriban reconocimiento de deuda.
- c. Que el patrono tenga actualizados sus datos en los registros del Instituto al año 2021 o realice actualización o ratificación de los mismos.

**ARTÍCULO 2. Porcentajes y vigencia de la exoneración.** La exoneración establecida en el artículo anterior, tendrá vigencia por un período de seis meses, con las siguientes fases y porcentajes a exonerar:

- a. Exonerar el **100%** en el caso que las contribuciones se paguen durante los primeros tres meses de vigencia del presente acuerdo.
- b. Exonerar el **90%** en el caso que las contribuciones se paguen durante el cuarto y quinto mes de vigencia del presente acuerdo.
- c. Exonerar el **80%** en el caso que las contribuciones se paguen durante el sexto mes de vigencia del presente acuerdo. La exoneración se aplicará únicamente sobre el monto pagado por el patrono, pudiendo efectuar un pago total o bien pagos parciales. En el caso que exista reconocimiento de deuda, podrá realizar pagos parciales siempre y cuando realice la renegociación del mismo.

**ARTÍCULO 3. Alcance de la exoneración.** La exoneración comprenderá todos los períodos caídos en mora hasta el período anterior a la fecha de la vigencia de este acuerdo.

**ARTÍCULO 4. Excepciones a la exoneración.** La exoneración, no será aplicable en los casos siguientes:

- a. A todos los recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios, intereses por reconocimiento de deuda, costas procesales e interés legal que ya hubiere pagado el patrono solicitante.
- b. A los casos en que se haya emitido sentencia condenatoria y esta se encuentre firme, en los cuales deberá seguirse el trámite judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 5. Presentación de Planillas de Seguridad Social.** Todo pago debe ser efectuado adjuntando impresión de las Planillas de Seguridad Social generadas, transmitidas y validadas en forma electrónica, incluyendo los casos en los cuales se suscriba reconocimiento de deuda que contengan Notas de Cargo y Certificaciones de Gerencia.

**ARTÍCULO 6. Renegociación de Reconocimientos de Deuda y Convenio de Pago.** La Gerencia del Instituto está facultada para aceptar o no la renegociación bajo los términos establecidos en este acuerdo de los reconocimientos de deuda y convenios de pago vigentes o incumplidos, suscritos anteriormente por los patronos.

**ARTÍCULO 7. Condiciones para la suscripción de Reconocimientos de Deuda.** El reconocimiento de deuda se regirá por las disposiciones siguientes:

- a. Debe suscribirse por el adeudo que el patrono tenga con el Instituto al momento de celebrarlo, a excepción de aquellos casos en que se demandó judicialmente el pago de la deuda y que se haya emitido sentencia condenatoria y esta se encuentre firme debiendo continuar con el trámite judicial correspondiente.
- b. El plazo será hasta de 60 meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.
- c. Para la suscripción, el patrono debe generar, transmitir y validar las Planillas de Seguridad Social en forma electrónica correspondientes a los períodos adeudados, sin necesidad de presentarlas físicamente durante la vigencia de este acuerdo, con estado "Pendiente de pago".
- d. Los pagos para amortizar la deuda se deberán efectuar en forma mensual, continuas e ininterrumpidas, en cuotas niveladas y en las fechas determinadas por el patrono en el reconocimiento de deuda.
- e. Sin responsabilidad del Instituto, dentro del reconocimiento de deuda que suscriban los patronos se deberá incluir una cláusula en la cual se deja sin ningún efecto la exoneración aplicada en dicho documento, cuando el patrono que lo haya suscrito no cumpla con dos de las amortizaciones pactadas en la fecha y forma convenidas. En ese caso el Instituto procederá al cobro de la deuda aplicando intereses por reconocimiento de deuda, recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios; así como las costas procesales e interés legal que se generen de la acción judicial planteada, cuando sea aplicable.
- f. La suscripción del reconocimiento de deuda no exime a los patronos de continuar con el pago de las contribuciones patronales y laborales a los que están obligados y el Instituto podrá en cualquier momento, realizar revisiones contables que cada caso amerite.
- g. Los timbres de ley que correspondan, los proporcionará el patrono, en el momento de la suscripción del reconocimiento de deuda, los cuales se utilizarán para el acta de legalización de firmas que realice el Notario.
- h. El patrono deberá presentar toda la documentación que para el efecto se le solicite.

**ARTÍCULO 8. Calidad de título ejecutivo del Reconocimiento de Deuda.** El reconocimiento de deuda que suscriban los patronos, tendrá la calidad de título ejecutivo y en caso de incumplimiento podrá ejecutarse por el procedimiento establecido en la ley.

**ARTÍCULO 9. Condiciones del Reconocimiento de Deuda.** El reconocimiento de deuda y sus condiciones se formalizará en documento privado elaborado por el Instituto, con firma legalizada del patrono o su representante legal, quedando bajo guarda, cuidado y responsabilidad de la Dirección de Recaudación.

En el período de exoneración se tramitarán únicamente los expedientes de los patronos que tengan completa la documentación que se les requiera.

**ARTÍCULO 10. Patronos con demanda judicial.** La suscripción del reconocimiento de deuda también es aplicable a los patronos demandados judicialmente, excepto aquellos que tengan juicios en los que ya se emitió sentencia condenatoria y esta se encuentre firme, en estos casos se deberá continuar con el trámite judicial respectivo.

**ARTÍCULO 11. Mecanismos de pago.** El pago de las cuotas deberá efectuarse con moneda de curso legal, cheque de caja o de gerencia a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en las entidades bancarias seleccionadas por el Instituto o cualquier otro medio de pago que para el efecto disponga la Gerencia.

**ARTÍCULO 12. Anulación de Notas de Cargo por recargos.** El Instituto procederá a la anulación de los documentos de cobro por recargos por mora y recargos adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios, emitidas a los patronos que paguen sus adeudos conforme esta exoneración y en el caso exista reconocimiento de deuda, cuando se pague la totalidad del monto contenido en el mismo.

Cuando los patronos adeuden montos únicamente por los rubros exonerados en el presente acuerdo, el Instituto procederá a la anulación de estos, consten o no en Notas de Cargo o Certificaciones de Gerencia.

**ARTÍCULO 13. Compensación de deudas.** La Gerencia del Instituto, puede autorizar la compensación del adeudo de cuotas de seguridad social, por el adeudo que el Instituto tenga con entidades del Estado por servicios públicos recibidos de estos, una vez se concedan también por parte del patrono beneficios de exoneración para el Instituto.

Para que se dé la compensación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá incluir la deuda total que se tenga al Instituto, para que en caso resulte saldo insoluto a su favor, la entidad estatal deberá efectuar el pago total del saldo o suscribir reconocimiento de deuda, únicamente por el saldo insoluto, a dicho reconocimiento no le será aplicable el límite de plazo establecido en la literal "b)" del artículo 31 del Acuerdo 1421 de Junta Directiva y literal "b)" del Artículo 7 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 14. Aceptación de bienes inmuebles en pago.** Se faculta a la Gerencia para aceptar o no, uno o varios bienes inmuebles que los patronos entreguen en pago por las deudas que en concepto de cuota patronal y laboral tengan con el Instituto, una vez convenga a los intereses de este; para el efecto se deberá contar con los dictámenes técnicos y legales respectivos, los cuales servirán de base a la Gerencia, para determinar lo que corresponda.

En el caso que se acepte un bien inmueble en pago y resulte saldo insoluto a favor del Instituto, el patrono podrá pagar el saldo total o suscribir reconocimiento de deuda y, para este último la Gerencia con base a los dictámenes técnicos y legales respectivos, fijará el plazo para el cumplimiento de dicho reconocimiento de deuda.

La solicitud de compensación u ofrecimiento de bienes inmuebles en pago, deberá ser presentada al Instituto dentro del primer mes de entrar en vigencia el presente acuerdo; cuando se trate de la entrega de bienes inmuebles se formalizará el traslado de dominio del bien a través del documento legal que corresponda y posteriormente se inscribirá en el Registro General de la Propiedad. Lo anterior se realizará dentro del año siguiente de presentada la solicitud, pudiendo la Gerencia de considerarlo necesario, por una sola vez, ampliar dicho plazo por un término menor o igual, vencido dicho plazo sin que se realice la negociación, quedará sin efecto la exoneración otorgada y se procederá al cobro respectivo.

De toda compensación o aceptación de bienes inmuebles en pago que se realice a favor del Instituto, el Patrono deberá adjuntar impresión de las Planillas de Seguridad Social generadas, transmitidas y validadas en forma electrónica, correspondientes a los períodos que se incluyen en la negociación.


**ARTÍCULO 15. Aplicación.** La Gerencia del Instituto queda facultada para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la aplicación de este acuerdo.


**ARTÍCULO 16. Vigencia.** El presente Acuerdo deberá ser elevado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación; y empezará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón Premier del Hotel Soleil, en la Ciudad de Antigua Guatemala, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

  
**JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU**  
 Presidente

  
**EFREN ARTURO ROSALES ALVAREZ**  
 Primer Vicepresidente en funciones

  
**MARIO DAVID CERÓN DONIS**  
 Segundo Vicepresidente

  
**LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA**  
 Vocal I

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO  
Vocal II

ADOLFO LACS PALOMO  
Vocal III



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social  
Gerencia

CASO 20190077344

Acuerdo Número 1504 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:  
veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inicio a) de la Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

DRA. ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUÁREZ  
GERENTE

(238333-2)-24-febrero

7ª. Avenida 22-72, zona 1, Centro Cívico Guatemala, C. A. PBX: 2412-1224 Ext: 1742/1747

www.igssgt.org



# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

## ACUERDO GUBERNATIVO No. 42-2022

Guatemala, 11 de febrero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que mediante los Acuerdos Gubernativos números 135-98 de fecha 18 de marzo de 1998, 625-2005 de fecha 29 de noviembre de 2005 y 709-2005 de fecha 27 de diciembre de 2005, publicados en el Diario de Centro América el 27 de abril de 1998, 1 de diciembre de 2005 y 10 de enero de 2006, se adscribió a favor del Ministerio Público, las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 161, folio 161 del libro 2515 de Guatemala, 161, folio 161 del libro 2515 de Guatemala y 2631, folio 131 del libro 166E de Guatemala, para iniciar la construcción de su edificio y para la ampliación de sus instalaciones, respectivamente, sin embargo, esa institución utiliza la totalidad de esas fincas que forman un sólo polígono.

### CONSIDERANDO

Que dentro del expediente número 2015-80907 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se estableció que procede unificar a favor del Estado las fincas urbanas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 65, folio 65 del libro 3142 de Guatemala, 161, folio 161 de libro 2515 de Guatemala y 2631, folio 131 del libro 166E de Guatemala, con un área total de 15,231.7508 metros cuadrados, ubicadas en la 15 avenida entre 14 y 15 calle "A", zona 1, Municipio y Departamento de Guatemala, las cuales al formar finca nueva se adscribe a favor del Ministerio Público, para el funcionamiento de la sede central de esa institución, además deberá disponerse la derogatoria de los Acuerdos Gubernativos números 135-98 de fecha 18 de marzo de 1998, 625-2005 de fecha 29 de noviembre de 2005 y 709-2005 de fecha 27 de diciembre de 2005; siendo pertinente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

### PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Unificar a favor del Estado las fincas urbanas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 65, folio 65 del libro 3142 de Guatemala, 161, folio 161 del libro 2515 de Guatemala y 2631, folio 131 del libro 166E de Guatemala, propiedad del Estado, por formar un solo cuerpo con un área total de 15,231.7508 metros cuadrados, ubicadas en la 15 avenida entre 14 y 15 calle "A", zona 1, Municipio y Departamento de Guatemala, conforme las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 187°5'15.67" y distancia 33.0000 metros, colinda con 15 avenida; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 187°5'55.06" y distancia 17.3200 metros, colinda con 15 avenida; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 187°6'31.61" y distancia 108.0000 metros, colinda con 15 avenida; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 278°52'44.87" y distancia 93.2676 metros, colinda con 15 calle "A"; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 5°18'41.57" y distancia 40.0216 metros, colinda con 14 avenida, derecho de vía de por medio; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 7°7'45.07" y distancia 48.6467 metros, colinda con 14 avenida, derecho de vía de por medio; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 7°7'45.07" y distancia 48.9899 metros, colinda con 14 avenida, derecho de vía de por medio; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 6°26'38.15" y distancia 44.4726 metros, colinda con 14 avenida, derecho de vía de por medio; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut 98°22'14.17" y distancia 3.3934 metros, colinda con 14 calle; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut 187°7'45.07" y distancia 18.9149 metros, colinda con Escuela República de Costa Rica, finca 43, folio 43, libro 2750; y para cerrar el polígono, de la estación 10 al punto observado 0 con azimut 101°54'12.67" y distancia 91.8800 metros, colinda con Escuela República de Costa Rica, finca 43, folio 43, libro 2750; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación deberá comparecer en representación del Estado de Guatemala ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública a través de la cual se proceda a unificar las fincas indicadas en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, unificación que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, además deberá solicitar la cancelación de servidumbres que constan en las inscripciones de derechos reales números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 17 que pesan sobre la finca urbana número 161, folio 161 del libro 2515 de Guatemala, así como la cancelación de la inscripción número 2 de derechos reales de la finca número 2631, folio 131 del libro 166E de Guatemala.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio Público, la finca nueva que se forme de la unificación dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento de la sede central de esa institución, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se otorga la adscripción, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio Público, deberá darle a la finca el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la finca mediante el acta de entrega respectiva al Ministerio Público y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

**ARTÍCULO 5.** Se derogan los Acuerdos Gubernativos números 135-98 de fecha 18 de marzo de 1998, 625-2005 de fecha 29 de noviembre de 2005 y 709-2005 de fecha 27 de diciembre de 2005, publicados en el Diario de Centro América el 27 de abril de 1998, 1 de diciembre de 2005 y 10 de enero de 2006.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricca  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lda. María Consuelo Ramírez Saeglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA